



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1857

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 27 de Enero de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



CITATORIO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, para concurrir a las 14:00 horas del día 30 de enero de 2023 al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa, que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 5, fracción III, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 188-bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 31, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de mayo de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO 87

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

A. Que en su momento mediante oficio DP/PIPP/942/2022, la Licenciada Elvira Saraí Can Dzib, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, presentó una solicitud para la aprobación del Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

B. Que dicha propuesta fue turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en tal virtud los integrantes de dicha Comisión, se abocaron al análisis de la propuesta y procedieron a emitir el dictamen correspondiente, que en todos y en cada uno de sus puntos textualmente consigna:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio DP/PIPP/942/2022, la Licenciada Elvira Saraí Can Dzib, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, presentó solicitud para la aprobación del Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

2.- Turnada como fue la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y una vez analizada la misma, se procede emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

- II. *Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*
- III. *Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso e), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*
- IV. *Que la solicitud de aprobación del Programa de Inversión Anual Pública para el ejercicio fiscal 2022, se constituye como un instrumento resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, basada profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico, cumpliendo con las acciones y ejes estratégicos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024; el Programa de Inversión Anual Municipal de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas institucionales, está integrada por los proyectos y metas que se planean realizar con recursos del ejercicio fiscal 2022; las unidades administrativas y organismos municipales deberán ajustarse a las disponibilidades financieras, a quienes se les exhorta a realizar un esfuerzo adicional para lograr una mayor eficacia en la asignación de recursos.*
- V. *Que tal como lo instruyera la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, se ha dado prioridad a las acciones que permitan la rehabilitación y mantenimiento de bienes del dominio público, aumenten la movilidad y generen más oportunidades de calidad de vida para todos. El Programa de Inversión Anual Pública se mueve por la premisa de generar una inversión responsable que apunta al futuro con prosperidad y que reconsidera la forma de invertir en el municipio, para ello, se replantearon las políticas de inversión, considerando las condiciones actuales dadas como consecuencias de la emergencia sanitaria que se presentó en el municipio de Campeche, se ajustaron los gastos innecesarios para permitir una inversión que genere más inclusión y brindar oportunidad de financieras a las prioridades que los ciudadanos han señalado; esta inversión ratifica la más alta responsabilidad del Gobierno Municipal y da cuenta de nuevos esfuerzos de coordinación, de reorientación del gasto y de disciplina financiera. El Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, ha quedado integrado de la siguiente manera:*

No.	Fuentes de Financiamiento	Inversión (pesos)
PROGRAMA 2022		
1	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) Incluyendo: Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) \$1,990,254.92	99,512,746.00
2	Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FORTAMUN)	35,025,005.03
3	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FONDO PETROLERO)	30,921,035.00
	"Ingresos excedentes de libre disposición", Fondo para Inversión Pública Productiva (FIPP)	39,423,875.45
4	Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Subsidio derivado de la Recaudación provenientes del Derecho por el acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas del Municipio de Campeche (Refrendo 2021)	57,246.00
		204,939,907.48

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Es procedente el Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. Remítase el Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para su presentación ante el Cabildo para su aprobación en la sesión correspondiente.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS).

C) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo,

52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la responsabilidad del Gobierno Municipal, para mantener una política de inversión que genere más oportunidades de calidad de vida para los ciudadanos, basada en la reorientación del gasto y disciplina financiera. Por lo que la propuesta del Programa de Inversión Anual Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, se encuentra ajustada a las condiciones socio-económicas actuales del Municipio de Campeche.

III.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TERCERO: SE ORDENA REMITIR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO, AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU AUTORIZACIÓN.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 13 días del mes mayo del año 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC.RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



“2022, año de Ricardo Flores Magón”



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de mayo del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor y CUATRO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



RESOLUCIÓN por la que se condona el DERECHO POR SERVICIOS DE TRÁNSITO, respecto a la expedición de placas para la circulación de automotores y refrendo vehicular, para personas con discapacidad que requieran para su movilidad un vehículo automotor adaptado, que residan en el Municipio de Campeche.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, III inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal, la recaudación de los derechos, impuestos y contribuciones relacionadas con el servicio de tránsito.

Que dentro del Eje 2 del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 "Ayuntamiento cercano, participativo y amable con la gente", tiene como uno de sus objetivos, la inclusión y atención a grupos vulnerables.

Que, toda vez que uno de los sectores que afrontan condiciones acentuadas de vulnerabilidad son las personas con discapacidad, entendida ésta como una condición inhabilitante o de dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas.

Alcaldía de
Campeche

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el municipio de Campeche se reportaron 19 mil 010 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 6.5 % de la población, y para quienes es fundamental brindar servicios incluyentes y adaptados con la finalidad de que puedan disponer de mejores condiciones para su desarrollo, considerando que por la misma dinámica poblacional y envejecimiento de la población, el número de personas con discapacidad ira en aumento en correlación con el incremento de enfermedades crónicas.

Derivado de lo anterior, es necesario emprender acciones que apoyen la economía de los residentes y sectores vulnerables del Municipio de Campeche, y en ese sentido, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se condonan del pago del DERECHO POR SERVICIOS DE TRANSITO, respecto a la expedición de placas para la circulación de automotores y refrendo vehicular, exclusivamente para personas con discapacidad, que requieran para su movilidad un vehículo automotor adaptado al titular sujeto de dicha contribución, que residan dentro del municipio de Campeche, por los conceptos, porcentajes y plazos siguientes, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en términos de los artículos 71, 73, 74 fracciones I, incisos A y H, II, inciso B), sub inciso a), c), f) de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma siguiente:

- A. Se condona el 100% del pago del derecho por servicios de tránsito, respecto a la expedición de placas para la circulación de automotores y refrendo vehicular exclusivamente para personas con discapacidad, que requieran para su movilidad un vehículo automotor adaptado dentro del territorio del Municipio de Campeche por los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- B. En relación con el pago del derecho por servicios de tránsito, respecto a la expedición de placas para la circulación de automotores y refrendo vehicular exclusivamente para personas con discapacidad, que requieran para su movilidad un vehículo automotor adaptado dentro del territorio del Municipio de Campeche, se declaran prescritos los adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2018.
- C. Se otorga un 100% de descuento en el pago de las multas y recargos, que se hayan generado por la omisión de pago del derecho por servicios de tránsito, previsto en los artículos 71, 73, 74 fracciones I, incisos A y H, II, inciso B), sub inciso a), c), f) de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El contribuyente sujeto a la presente condonación, deberá de acreditarlo mediante constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche (DIF Municipal) y mediante la exhibición de evidencia fotográfica de la Unidad y de las adaptaciones hechas al vehículo automotor, necesarias para su movilidad.



En caso de que la persona con discapacidad, sea menor de edad, el vehículo automotor podrá estar a nombre de cualquiera de sus padres o de su tutor.

SEGUNDA. - Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren al contribuyente el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de estos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

TERCERA. - Tratándose de adeudos, relacionados con las contribuciones objeto de este acuerdo, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, el interesado deberá acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal para la aplicación de los descuentos previstos en la presente resolución.

CUARTA. - En el caso del contribuyente que hubiere controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

QUINTA. - El contribuyente que se acoja a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

SEXTA. - La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para su conocimiento.

SEGUNDO. - La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de diciembre de 2022.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE,
PRESIDENTA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA
TESORERA MUNICIPAL



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 9 fracción I y 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

RESOLUCIÓN por la que se condona el DERECHO POR SERVICIOS DE TRÁNSITO, respecto a la expedición de placas para la circulación de automotores y refrendo vehicular, para personas con discapacidad que requieran para su movilidad un vehículo automotor adaptado, que residen en el Municipio de Campeche.

Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 001/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los oficios PM-OF/PLZ27/73-014/07/01/2022 y SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 7 de enero y 2 de mayo de 2022, suscritos por la Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, en su carácter de Presidente Municipal de Palizada y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que la Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, en su carácter de Presidente Municipal de Palizada, solicitó se le otorguen 2 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía municipal preventiva municipal y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante oficio SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Palizada.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125147	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA1MP117556	644/645	\$531,819.40
125151	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA3MP117266	652/653	\$531,819.40

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12

fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Quien comparece ante esta instancia es la Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, en su carácter de Presidente Municipal de Palizada, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 20 de 11 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 8 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada y 31 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Palizada por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, ya que es la unidad administrativa responsable de conducir y coordinar la política de seguridad pública y vialidad en el municipio, con un enfoque de atención integral, que implica garantizar la seguridad de las personas, en todos los aspectos de la vida humana; y preservar los Derechos Humanos apelando a la cercanía de la policía con la ciudadanía, cuyo centro de inspiración es la protección y seguridad ciudadana; coadyuvar en la formulación y ejecución del programa municipal de seguridad pública, atender y gestiona los requerimientos de equipamiento del cuerpo de seguridad del municipio, coordinar y gestionar acciones en materia de seguridad pública, para la impartición de talleres, pláticas y cursos de capacitación a las escuelas, comités de participación ciudadana y a la ciudadanía en general, que tengan por objeto la prevención de delitos y el respeto de los derechos humanos, coordinar acciones con las instalaciones federales y estatales, con el Consejo Municipal de Protección Civil y la sociedad en general, para la atención oportuna de alguna emergencia o desastre natural; mantener la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del Municipio, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos, auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sean requeridos para ello, así como aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delitos flagrantes, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Pública, tal y como lo establecen los numerales 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada y 105 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Palizada por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el Municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:.

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Palizada por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el

uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Palizada por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- Corresponderá al Municipio de Palizada por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Palizada remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Palizada por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. – El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Palizada, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO PRIMERO. – La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbricas



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 002/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los oficios PMC/128/2022 y SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 7 de marzo y 2 de mayo de 2022, suscritos por el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calakmul y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calakmul, solicitó se le otorguen 3 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía municipal preventiva municipal y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante oficio SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Calakmul.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125146	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA8MP115416	642/643	\$531,819.40
125148	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA9MP116591	646/647	\$531,819.40
125974	VEHÍCULO SEDAN AVEO LT NO. DE SERIE LSGHD52H5MD137560	12507/3418	\$393,240.00

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Quien comparece ante esta instancia, es el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calakmul, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 21 de 11 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que la seguridad pública es la función a cargo del Municipio de Calakmul, que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública: esos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, de conformidad con el artículo 88 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calakmul, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el antecedente tercero serán utilizados por el Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el Municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:.

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- Corresponderá al Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Calakmul por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. – El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Calakmul, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO PRIMERO. – La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche

Acuerdo de Destino 003/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los oficios 039 y SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 9 de noviembre de 2021 y 2 de mayo de 2022, suscritos por el C. José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el C. José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán, solicitó se le otorguen 3 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía municipal preventiva y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante oficio SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Hecelchakán.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125019	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA0MP117533	622/623	\$531,819.40
125013	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA3MP117560	618/619	\$531,819.40
125459	MOTOCICLETA HONDA XRE300 NO. DE SERIE 9C2ND1218MR600363	C606/C607	\$191,516.00

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LV I y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Quien comparece ante esta instancia, es el C. José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 19 de 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 2 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán 2021.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Hecelchakán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento que es la encargada de gestionar a los habitantes de las colonias populares, unidades habitacionales y fraccionamientos sus peticiones de necesidades políticas y sociales para encaminarlas a una buena solución, así como mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas en sus propiedades y derechos de acuerdo a la Ley, y le corresponde aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en lo de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia; vigilar y regular la vialidad de peatones, así como ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública del Estado y la prevención de los delitos en el Municipio; coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran y vigilar el desempeño eficaz de la función de seguridad pública, tal y como lo establece el artículo 18 fracciones L, LI, LII y LVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán 2021, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Hecelchakán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas

en el Municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Hecelchakán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Hecelchakán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO. - Corresponderá al Municipio de Hecelchakán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Hecelchakán remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Hecelchakán por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. - El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Hecelchakán, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO PRIMERO. - La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/MUE/2023**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los CKL/PRES/083/2021 y SPSC/01.0T/JEF/160/2022 de 1 de diciembre de 2021 y 2 de mayo de 2022, suscritos por la Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calkiní y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que la Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calkiní, solicitó se le otorguen 2 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía municipal preventiva y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Calkiní, tal y como se señala en el oficio SPSC/01.0T/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125458	MOTOCICLETA HONDA XRE300 NO. DE SERIE 9C2ND1210MR600356	C604/C605	\$191,516.00
125152	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CAXMP117555	654/655	\$531,819.40

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las Secretarías de las Administraciones Públicas Municipales.

“**ARTÍCULO 12.-** El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Quien comparece ante esta instancia, es la Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calkiní, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 17, de 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Calkiní por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya que es la dirección encargada de garantizar la intervención preventiva y con sentido humano de seguridad pública para un Calkiní más seguro y dentro de sus atribuciones está efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; proporcionar atención ciudadana de calidad a los habitantes, visitantes o personas que transiten en el municipio; atender, proporcionar y operar los llamados de auxilio en caso de siniestro por parte de la ciudadanía, brindando el rescate con los elementos de que se disponga, entre otras, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracciones III, VIII y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Calkiní, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Calkiní por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el Municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Calkiní por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los bienes muebles descritos en el

Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Calkiní por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO. - - Corresponderá al Municipio de Calkiní por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Calkiní remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Calkiní por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito.

El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. – El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Calkiní, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO PRIMERO. – La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 005/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. – Los oficios 054/PRESMUN/2021 y SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 9 de noviembre de 2021 y 2 de mayo de 2022, suscritos por el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente Municipal de Escárcega y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente Municipal de Escárcega, solicitó se le otorguen 2 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía municipal preventiva y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante oficio SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Escárcega.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125011	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA6MP117553	614/615	\$531,819.40
125149	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA4MP117647	648/649	\$531,819.40

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

SEGUNDO. – Quien comparece ante esta instancia, es el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente Municipal de Escárcega, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 13 de 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 21 y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega y 2 y 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Escárcega por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya que es la dependencia encargada de cumplir con las funciones de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y dentro de sus atribuciones está mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio; prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, en su integridad, sus propiedades y derechos; auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales, federales y estatales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; coordinarse con las corporaciones policiacas, federales y estatales, para proporcionar mayor apoyo y seguridad a los ciudadanos, entre otras, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracciones I, II, III y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Escárcega por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el Municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Escárcega por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Escárcega por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- Corresponderá al Municipio de Escárcega por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Escárcega remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Escárcega por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. – El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. – Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Escárcega, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DECIMO PRIMERO. – La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbricas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 007/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. - Los oficios número PM-125-2021 y SPSC/01. OT/JEF/160/2022 de 31 de diciembre de 2022 y 2 de mayo de 2022, suscritos por la Lic. Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal de Champotón y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

RESULTANDO

1.- Que Lic. Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal de Champotón, solicitó la donación de tres bienes muebles (camioneta Ranger XL doble cabina, motocicleta Honda XRE300, vehículo Sedan Aveo LT), para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía municipal preventiva municipal y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

2.- Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Champotón.

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valore de adquisición que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE DEPRE- CIACIÓN
	125144	Camioneta Pick Up doble ca- bina Ford Ranger conversión patrulla No. de Serie AFAHR6CA6MP116600	638/639	\$531,819.40
	125460	Motocicleta Honda XRE300 con conversión a Patrulla, Monocilíndrico 4 Válvulas No. de Serie 9C2ND1212MR600343	C608/C609	\$191,516.00
	125975	Vehículo Chevrolet Aveo LT Sedan con conversión a Pa- trulla No. de Serie LSGHD52H9MD144012	12511/3421	\$393,240.00

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

"ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... "

(...)

SEGUNDO. - Quien comparece ante esta instancia, la Lic. Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal de Champotón, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal de fecha 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 2 y 13, 14 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Champotón por conducto de la Presidenta Municipal que es la responsable de mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio, tener el mando de la fuerza pública y presidir la Seguridad Pública, tal y como lo establece el numeral 14 fracciones XI y XIII Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Champotón, en relación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los bienes muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Champotón por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes, y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes, desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Champotón por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las

funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. – Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Champotón por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO. - Corresponderá al Municipio de Champotón por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas cuyo beneficiario será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Champotón remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Champotón por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. - El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DÉCIMO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Champotón, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 008/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: Los oficios HAD/PRES/043/2022 y SPSC/01. OT/JEF/160/2022 de 7 de enero y 2 de mayo de 2022, suscritos por el Prof. Roberto Herrera Maas y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Dzitbalché y Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal de Dzitbalché, solicitó se le otorgue un bien mueble, para el uso exclusivo del personal uniformado y el servicio de la policía municipal preventiva y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgó su anuencia para que el bien mueble sea otorgado en destino al Municipio de Dzitbalché, tal y como se señala en el oficio SPSC/01.OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022.
3. Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble requerido, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismo que a continuación se detalla:

ID	DESCRIPCION	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125015	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CAXMP116602	636/637	\$531,819.40

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del mueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones II, III, XLII, y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracción XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

"... ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

/. - Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... "

(...)

SEGUNDO. - Que quien comparece ante esta instancia, es el Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal de Dzitbalché, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal de Dzitbalche de fecha 10 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 2 y 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.

TERCERO.- Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, que es la encargada de garantizar la intervención preventiva y sentido humano de seguridad pública, entre sus facultades está efectuar labores de vigilancia y patrullaje motorizado con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; coordinar y vigilar el aseguramiento de personas y la investigación de delitos en coordinación con las autoridades ministeriales; atender las solicitudes de vigilancia de las instituciones educativas para la protección vial de la comunidad escolar y, proporcionar y operar los llamados de auxilio en caso de siniestro por parte de la ciudadanía, en coordinación con el C5, 911 y otros números de emergencia brindando el rescate con los elementos de que se disponga, tal y como lo establece el numeral 28 fracciones I, II, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché, en relación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que el mueble señalado en el Antecedente 3 será utilizado por el Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes, y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en casos de siniestros, accidentes, desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, el bien mueble descrito en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - El bien mueble que por este acuerdo se destina al Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, queda incorporado al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO. - Corresponderá al Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas cuyo beneficiario será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Dzitbalché remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Dzitbalché por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al bien mueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del mueble a esta Secretaría, dentro del plazo de

treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. - El destinatario deberá conservar el bien mueble que se le asigna en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DÉCIMO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Dzitbalché, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 009/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. – JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios PMH/04/2022 y SPSC/01. OT/JEF/160/2022 de 5 de enero y 2 de mayo de 2022, suscritos por el Lic. Emilio Lara Calderón y la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Hopelchén y Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el Lic. Emilio Lara Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Hopelchén, solicitó se le otorguen 2 bienes muebles, para el uso exclusivo del personal uniformado y en el servicio de la policía municipal preventiva y pueda cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.
2. Que la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, en su carácter de Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgó su anuencia para que los bienes muebles sean otorgados en destino al Municipio de Hopelchén, tal y como se señala en el oficio SPSC/01-OT/JEF/160/2022 de 2 de mayo de 2022.
3. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
125142	CAMIONETA RANGER XL DOBLE CABINA NO. DE SERIE AFAHR6CA4MP117535	632/633	\$ 531,819.40
125457	MOTOCICLETA HONDA XRE300 NO. DE SERIE 9C2ND1212MR600357	C602/C603	\$191,516.00

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los muebles se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción 1, 13, 14 fracciones II, III, XLII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

"... ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

1. - Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... "

(. . .)

SEGUNDO. - Quien comparece ante esta instancia, es el Lic. Emilio Lara Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Hopolchén, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 18 de fecha 11 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 2 y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopolchén.

TERCERO.- Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de seguridad pública, misma que ejercerá el Municipio de Hopolchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, que es la responsable de salvaguardar la integridad de las personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del municipio, garantizando el orden y la seguridad pública de la población, que dentro de sus funciones y atribuciones está diseñar y definir políticas programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio; coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos en que lleguen a realizarse así como planear, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Municipal, entre otras, tal y como lo establecen los artículos 16,17 fracción IV y 21 fracciones I, II, y VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Hopolchén, en relación con los arábigos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de

Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 3 serán utilizados por el Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, para salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, realizar visitas de inspección a bares, restaurantes, y sitios similares, con el objeto de mantener la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, así como rondines de vigilancia en las zonas asignadas en el municipio, dirigir y coordinar el auxilio a la población en general, en caso de siniestros, accidentes y desastres provocados por incendios, explosiones, inundaciones u otras situaciones análogas, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, los bienes muebles descritos en el Antecedente 3, para el uso exclusivo del personal uniformado y en servicio de la policía preventiva municipal y así cumplir con las funciones de brindar seguridad pública.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este acuerdo se destinan al Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO. - Corresponderá al Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO. - El Municipio de Hopelchén remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Hopelchén por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

SEPTIMO. - El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DÉCIMO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Hopelchén, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción XIX del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1, apartado C, y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; los artículos 47 y 49 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y los artículos 3, 9, 16, 17, 22 apartado A, fracción II, y 28 fracciones II, VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo que señala los montos correspondientes a los recursos otorgados para el Fortalecimiento de los Municipios, incluidos los que forman parte del Estado de Campeche.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal obliga a las Entidades federativas a publicar anualmente, en el respectivo Periódico Oficial del Estado, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos correspondientes a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto del *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*, a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, atiende a lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en la Misión 1, Gobierno Honesto y Transparente, específicamente por lo que hace al apartado de Finanzas Públicas, cuyo objetivo es la correcta administración de recursos dentro del marco político, económico y social del estado con el fin de lograr metas de orden público, que se traducirán en bienestar social para las personas habitantes del Estado de Campeche.

Que este Acuerdo del Ejecutivo cuenta con la estimación de impacto presupuestario a la que hacen referencia los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que conforme lo expuesto con anterioridad, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo contarán con la cantidad de **\$824'947,532.00 (Ochocientos Veinticuatro Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2023, como parte de los recursos otorgados por la Federación pertenecientes al *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)*, mismo que será distribuido entre ellos conforme las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La distribución del FORTAMUNDF, entre los Municipios del Estado de Campeche, se realizará en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, teniendo como base la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), utilizando para tal efecto la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = FD_{i,t} (MD_t) \quad \text{donde } FD_{i,t} = PM_{i,t} / \Sigma PM_{i,t}$$

Cuyas variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t} = Monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del Municipio i en el año t.

MD_t = Monto a distribuir del FORTAMUNDF entre los Municipios del estado en el año t.

FD_{i,t} = Factor de distribución del Municipio i en el año t.

PM_{i,t} = Población del Municipio i, de acuerdo con la información más reciente publicada por el INEGI.

ARTÍCULO TERCERO. - La distribución que resulta de aplicar la metodología de la fórmula señalada en el artículo anterior es la siguiente:

Variables de distribución para determinar los montos que corresponden a cada Municipio por concepto de FORTAMUNDF 2023			
Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Monto a distribuir (Pesos)
TOTAL	928,363	1.0000000000	824,947,532
Calakmul	31,714	0.0341612063	28,181,203



Calkiní	42,882	0.0461909835	38,105,138
Campeche	294,077	0.3167694102	261,318,143
Candelaria	46,913	0.0505330350	41,687,102
Carmen	248,845	0.2680470893	221,124,785
Chamotón	78,170	0.0842019770	69,462,213
Dzitbalché	16,350	0.0176116454	14,528,683
Escárcega	59,923	0.0645469498	53,247,847
Hecelchakán	31,917	0.0343798708	28,361,590
Hopelchén	42,140	0.0453917272	37,445,793
Palizada	8,683	0.0093530225	7,715,753
Seybaplaya	15,297	0.0164773908	13,592,983
Tenabo	11,452	0.0123356920	10,176,299

Fuente:

XIII Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Cálculo de la Secretaría de Administración y Finanzas con base en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - Las ministraciones de los recursos que corresponden a cada Municipio del Estado de Campeche se realizarán mensualmente en las fechas establecidas en el Calendario de Ministraciones para el Ejercicio Fiscal 2023 que se menciona a continuación, considerando los montos establecidos en las Tablas 1 y 2 del presente Acuerdo.

Calendario de ministraciones del FORTAMUNDF. 2023

Mes	Fecha de Ministración del FORTAMUNDF
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	15

Tabla 1

Calendario de ministraciones mensuales por Municipio del FORTAMUNDF 2023.



Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
CALAKMUL	2,348,433	2,348,433	2,348,433	2,348,433	2,348,433	2,348,433
CALKINÍ	3,175,428	3,175,428	3,175,428	3,175,428	3,175,428	3,175,428
CAMPECHE	21,776,512	21,776,512	21,776,512	21,776,512	21,776,512	21,776,512
CANDELARIA	3,473,925	3,473,925	3,473,925	3,473,925	3,473,925	3,473,925
CARMEN	18,427,065	18,427,065	18,427,065	18,427,065	18,427,065	18,427,065
CHAMPOTÓN	5,788,518	5,788,518	5,788,518	5,788,518	5,788,518	5,788,518
DZITBALCHÉ	1,210,724	1,210,724	1,210,724	1,210,724	1,210,724	1,210,724
ESCÁRCEGA	4,437,321	4,437,321	4,437,321	4,437,321	4,437,321	4,437,321
HECELCHAKÁN	2,363,466	2,363,466	2,363,466	2,363,466	2,363,466	2,363,466
HOPELCHÉN	3,120,483	3,120,483	3,120,483	3,120,483	3,120,483	3,120,483
PALIZADA	642,979	642,979	642,979	642,979	642,979	642,979
SEYBAPLAYA	1,132,749	1,132,749	1,132,749	1,132,749	1,132,749	1,132,749
TENABO	848,025	848,025	848,025	848,025	848,025	848,025
Total	68,745,628	68,745,628	68,745,628	68,745,628	68,745,628	68,745,628

Tabla 2

Calendario de ministraciones mensuales por Municipio del FORTAMUNDF 2023.

Municipio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
CALAKMUL	2,348,433	2,348,433	2,348,433	2,348,433	2,348,433	2,348,440	28,181,203
CALKINÍ	3,175,428	3,175,428	3,175,428	3,175,428	3,175,428	3,175,430	38,105,138
CAMPECHE	21,776,512	21,776,512	21,776,512	21,776,512	21,776,512	21,776,511	261,318,143
CANDELARIA	3,473,925	3,473,925	3,473,925	3,473,925	3,473,925	3,473,927	41,687,102
CARMEN	18,427,065	18,427,065	18,427,065	18,427,065	18,427,065	18,427,070	221,124,785
CHAMPOTÓN	5,788,518	5,788,518	5,788,518	5,788,518	5,788,518	5,788,515	69,462,213
DZITBALCHÉ	1,210,724	1,210,724	1,210,724	1,210,724	1,210,724	1,210,719	14,528,683
ESCÁRCEGA	4,437,321	4,437,321	4,437,321	4,437,321	4,437,321	4,437,316	53,247,847
HECELCHAKÁN	2,363,466	2,363,466	2,363,466	2,363,466	2,363,466	2,363,464	28,361,590
HOPELCHÉN	3,120,483	3,120,483	3,120,483	3,120,483	3,120,483	3,120,480	37,445,793
PALIZADA	642,979	642,979	642,979	642,979	642,979	642,984	7,715,753
SEYBAPLAYA	1,132,749	1,132,749	1,132,749	1,132,749	1,132,749	1,132,744	13,592,983
TENABO	848,025	848,025	848,025	848,025	848,025	848,024	10,176,299
Total	68,745,628	68,745,628	68,745,628	68,745,628	68,745,628	68,745,624	824,947,532

ARTÍCULO QUINTO. - Los Municipios deberán ejercer los recursos que reciban derivados del FORTAMUNDF en los destinos que expresamente señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que reciban recursos del FORTAMUNDF tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; e



- b) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término del Ejercicio Fiscal 2023, sobre los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.-
RÚBRICAS.**

5

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Toda vez que mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 12/CJCAM/22-2023, por el cual se amplía la competencia del Juzgado Mixto Auxiliar en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, se autoriza su cambio de residencia y domicilio y se adoptan las medidas administrativas correspondientes, el cual, en su punto de acuerdo tercero, determina que el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, tendrá su sede en el municipio de Calkiní y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio que para tal efecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local; las Consejeras del Consejo de la Judicatura Local, aprueban por unanimidad, que **con efectos a partir del treinta de enero de dos mil veintitrés, el nuevo domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, será el ubicado en la calle 20 principal, número 78, localidad de Calkiní, municipio de Calkiní, Campeche, como referencia frente a la Casa de la Cultura, y a un costado de la empresa "Abarrotes Willys".**

Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de

Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado de Apelación y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E. - LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Vigilaba S.A. de C.V.; 7,

Alfredo Alvarado Manzanero;

Patricia Monserrat Rivas Manzanero y

Víctor Manuel de Jesús Rivas López.

En el expediente número **258/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, promovido por **Luz Alba Chávez Tun** en contra de **1) Grupo Mk S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza**

Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López; la Notificadora y/o Actuarial interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE**: con fecha 22 de diciembre de 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de diciembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2) 049001/400'100/680-Lab/2022** de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Apoderado Legal del instituto Mexicano del Seguro Social,

mediante el cual señala los domicilios que encontró registrados correspondientes a dos de los demandados Integral Safety del Sureste, S.A. de C.V. y Limpieza Profesional Peninsular, S.A. de C.V., por lo que de Quimmia Productos S. de R.L., Vigilaba, S.A. de C.V., Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López, no se encontró antecedentes en los registros revisados; **3)** Con el correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, remitido por el Juzgado Primero Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por el cual acusa de recibido el oficio con número 173/22-2023/JL-I; **4)** Con el oficio **PJL/777/2022**, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la Presidenta de la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el que señala que se dio cumplimiento al exhorto 44/21-2022, enviado mediante oficio 1236/21-2022/JL-I, sin embargo, no fue posible hallar a la persona moral GRUPO MK, S.A. de C.V. ya que al dirigirse a la ubicación proporcionada no fue localizada, asimismo, el actuario manifestó en su Constancia Actuarial que el Código postal proporcionado, no coincide con la ubicación proporcionada; **5)** Con el oficio **T1L-JUR-000019/2022**, suscrito por el Juez del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que manifiesta haber acordado comisionar a la actuaría judicial adscrita para realizar la notificación y los emplazamientos solicitados, de los cuales la actuaría señalo en sus razones actuariales no haber localizado a los demandados Alfredo Alvarado Manzanero, Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Victor Manuel Rivas López, por lo que no se pudo realizar la notificación y **6)** Con el oficio número **SSB-PEN-CAMP-05-1521/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el que señala que no se encontró ningún registro de los ciudadanos y de las personas morales que solicitaron, por oficio 172/22-2023/JL-I, de fecha 06 de octubre de 2022. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se ordena emplazamiento y se comisiona actuario

Derivado de la información proporcionada por Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionando el domicilio de las empresas **1) Integral Safety del Sureste, S.A. de C. V. y 2) Limpieza Profesional Peninsular, S.A. de C.V.** el ubicado en calle 18, número 195 A, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en tal sentido **se ordena turnar los autos al actuario y/o notificador adscrito al este Juzgado Laboral, para que sirva realizar el emplazamiento de las demandas, debiendo notificar el presente acuerdo y el de data 18 de abril de 2022, a la moral denominada:**

1) Limpieza Profesional Peninsular

Demandado que tienen su domicilio en calle 18,

número 195 A, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-.

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

SEGUNDO: Se le Informa a la Parte Demandada.

En atención a la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de **negativa de recibir la notificación el demandado Limpieza Profesional Peninsular**, exhibiendo una licencia de funcionamiento, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que la propia empresa fue quien dio de alta dicho domicilio ante la autoridad citada, por lo que su actuar estaría dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento,

siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención de los domicilios en el cual puedan ser emplazados las partes demandadas, **Vigilaba, S.A. de C.V.; Alfredo Alvarado Manzanero; Patricia Monserrat; y Víctor Manuel de Jesús Rivas López**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicito información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados, así como la contestación del exhorto remitido por la Autoridad del Estado de Yucatán, por la cual señalan no haber localizado a las partes demandadas en la ubicación proporcionada.

Por los motivos expuestos y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento mediante edictos** a la moral denominada, **Vigilaba, S.A. de C.V.;** y la y los ciudadanos **Alfredo Alvarado Manzanero; Patricia Monserrat; y Víctor Manuel de Jesús Rivas López.;** edictos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvenición, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a las **partes demandadas**

que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

En virtud de la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, a fin de que, realice la publicación de los edictos conforme al tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **debiendo publicarlos por dos veces en un lapso de tres días entre cada uno.**

- Para la Autoridad Pública –

Con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga el término **de 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, para que informe el cumplimiento de la publicación de los edictos, debiendo proporcionar las fechas en las que se realizarán tales publicaciones.

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos para que obren

conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de enero de 2023.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Comerdis del Norte, S.A de C.V. (Demandado)

En el expediente número 274/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Antonia Gallardo Mendo en contra de 1) Controladora de Negocios Comerciales, S.A de C.V., 2) Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A de C.V., 3) Comerdis del Norte S.A de C.V. Y 4) Quien o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo; con fecha de hoy, se dictó un proveído que en su parte conducente dice lo siguiente:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio **2547/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por el **Juez del Juzgado Único de Oralidad Laboral Regional con sede en Celaya, Guanajuato**; en el que remiten exhorto sin diligenciar, en razón de que no pudo ser localizada la moral denominada **Comerdis del Norte, S.A de C.V. En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral denominada

Comerdis del Norte, S.A de C.V. sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se Comisiona Nuevamente al Actuario.

En razón de no haber las constancias y razones de notificación de lo ordenado en el proveído de fecha 21 de

septiembre de 2022, se comisiona nuevamente al actuario y/o notificador adscrito a este honorable juzgado para que se apersona en el domicilio de las demandadas, **con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como el acuerdo de fechas 21 de septiembre, 22 de abril todos del año 2022, relativo a la radicación y admisión de la demanda y emplazamiento a los siguientes patrones:**

A. Controladora de Negocios Comerciales S.A de C.V;

Con domicilio ubicado en:

- I. Avenida Maestros Campechanos, número 359, Colonia Las Flores, C.P. 24097, de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Estado de Campeche y/o
- II. Las Flores Manzana –R, Lote 34 entre Flamboyanes y Clavel Santa Ana –Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche-;

B. Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V. y/o Cerveza Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.; Con domicilio ubicado en:

- I. Avenida Maestros Campechanos, número 359, Colonia Las Flores, C.P. 24097, de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Estado de Campeche y/o
- II. Número 120, Calle Bravo o Cruzamiento con la Calle 22 o José Antonio Torres, Barrio de San José, Municipio de Campeche. – Domicilio proporcionado por el Registro de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche.

TERCERO: Se Reservan Domicilios:

Se hace constar los diversos domicilios proporcionados por las autoridades de la investigación hecha a los patrones demandados **Cervezas Cuahutemoc Moctezuma S.A de C.V. y Controladora de Negocios Comerciales, S.A de C.V.**, de acuerdo a sus registros, lo anterior hasta en tanto se sirva llegar a cabo la diligencia de notificaciones ordenada en el punto anterior, del presente proveído, para el caso de no poder realizar el emplazamiento por el actuario y/o notificador se procederá a turnar la notificación en los domicilios proporcionados.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por el Juzgado único de Oralidad

Laboral Regional con sede en Celaya, Guanajuato, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecha Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ...” (SIC)

“... Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **Conste. Doy fe.**

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, se acuerda:**

ÚNICO: Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2022, se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, el acuerdo en comento **se marcó con fecha 15 de octubre de 2022.**

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, **con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto ante referido, causando el siguiente efecto:**

- La fecha correcta del acuerdo en comento es 15 de noviembre de 2022.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de enero de 2023.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **54/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Herminia Wuitz Tek**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Javier Ortega Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 159/14-2015/3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL BURAD DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE JUAN KU BALAN y MAURICIO PAN KOYOC; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

“CALLE PRIVADA DE LA 9, COLONIA AMPLIACIÓN

ESPERANZA, LOTE 17, MANZANA 26, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE. -

Teniendo como base la cantidad de **\$284,800.00**, y como postura legal la suma de **\$189,866.66** -

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00 horas del día 21 del mes de febrero del año dos mil veintitrés**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 31/22-2023/2°C-II

EXPEDIENTE N° 39/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus LUIS ALBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Jesús López Rodríguez y/o Manuel López Rodríguez; quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de Diciembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

e convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de GLOIDI MAGALI ESCALANTE BELTRÁN, quien fuera vecino de la Localidad de el Ingenio la Joya, del Municipio de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de Diciembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

En término del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 19/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 323/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **PERAL DEL ROCÍO RAMAYO JIMÉNEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 84/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 278/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE MARZO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Daniel Noh Montejo, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 07 de diciembre de 2022.

MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 35/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 31/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JESUS VENTURA PEREZ** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Roman Alberto Sosa Colorado, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 03 de mayo de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre

de Roman Alberto Sosa Colorado, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 03 de mayo de 2022.- ANDREA JOSELINE SOSA BARRERA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora, **ANA MARIA QUIJANO QUIJANO**, quien falleciera el día Trece de Septiembre del año Dos mil Trece, en Hecelchakán Campeche. **Quien Dejara Disposición Testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **FRANCISCO JOSE QUINTANA RAMOS**. Quien falleciera el Diez de Enero del Año de Dos Mil Cinco, en Campeche, San Francisco de Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR SOSTENES GONZALEZ SANCHEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE DICIEMBRE DEL 2022.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **MAXIMINO RIVES GUZMAN**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 24, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 18 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SALVADOR GUTIERREZ SANCHEZ**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **FELIPA MARFIL TEJERO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR,

SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE ENERO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1885**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 veintinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Dieciseis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de los señores **EMILIO ROSADO MORENO Y RAFAELA SOLANA SOLANA**, denunciado por los Sres. **ENRIQUE DEL CARMEN ROSADO SOLANA, MARIA CONCEPCION ROSADO SOLANA, ELIZABETH DEL CARMEN ROSADO SOLANA, GONZALO TEODOSO ROSADO SOLANA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 30 días del mes de diciembre del 2022 dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 120/13-2014/2P-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. RICARDO GARCIA CRUZ
DOMICILIO SE IGNORA

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha instruido en contra de ARGELIA DEL SOCORRO MENDEZ VERA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA. Se dictó un auto el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: (...) Por lo anterior y al no obtenerse de la búsqueda y localización una dirección diversa a la que obra en esta causa penal donde pueda ser localizado el C. RICARDO GARCIA CRUZ, esto es, al haberse

agotado todos los medios legales correspondientes sin éxito alguno, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice: LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Con fecha (26 de septiembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos. - Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil Veintidós. -

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Diecisiete (visible a foja 401) se libró la Orden de Reaprehensión en contra de la C. ARGELIA DEL SOCORRO MÉNDEZ VERA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto en los artículos 184 Fracción I, 185, 188, 189 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:

Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".

Artículo 188: "Si el robo se ejecuta con violencia, a la sanción que corresponda por el delito simple se le aumentará de uno a cuatro años de prisión."

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra de la acusada, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Término medio aritmético
Robo	184 Fracción I	6 meses	2 años prisión	1 año 3 meses
Agravante	188 primera parte	1 año	4 años	2 años 6 meses
				Hacen el total de: 3 años 9 meses.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal

de la C. ARGELIA DEL SOCORRO MÉNDEZ VERA y como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Reaprehensión en contra de la ciudadana en mención, misma que se librara mediante oficio número 630/1P-II/17-2018 de fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Diecisiete.

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuará con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, y en relación a la certificación en mención, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal

(...) Asimismo, se le requiere al RICARDO GARCÍA CRUZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. RICARDO GARCIA CRUZ, por medio de edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE ERIKA SOFIA QUE METELÓN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rubrica.

LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONA POR LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rubrica.





